

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL

ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820190056900

Proceso Ordinario Laboral de **ORLANDO RINCON CASTILLO** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, Y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A**

Miércoles dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Orlando Rincón Castillo

Apoderado demandante: Dr. Juan Fernando Camacho

Apoderada Colfondos S.A: Dra. Lucero Fernández Hurtado

Apoderado Colpensiones: Dr. Juan Pablo Melo

Apoderado Protección: Dr. Elberth Rogelio Echeverri

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13259494 de la aplicación Lifesize.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Fernando Camacho como apoderado sustituto de la parte actora según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Elberth Rogelio Echeverri para que actué como apoderado de la demandada Protección S.A., según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Lucero Fernández Hurtado, para que actué como apoderada de la parte la parte demandada Colfondos S.A. según documental allegada previo a la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Juan Pablo Melo, para que actué como apoderado de la parte demandada Colpensiones según documental allegada previo a la diligencia.

Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

CONCILIACIÓN

Lo primero que debe indicarse es que se ordena incorporar al plenario la Certificación No. 029582020 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES mediante el cual se decide no proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto, documental que milita a folio 103 de las diligencias.

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo, las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

COLFONDOS: Se allanó a la demanda

Las demandadas Protección S.A. y Colpensiones se opusieron a todas las pretensiones incoadas en la demanda.

- PROTECCION S.A.: aceptó los hechos contenidos en los numerales 1, 3, 4 y 11 y manifestó no constarle los demás

- COLPENSIONES: aceptó los hechos 1 a 3, 14 y 15 y manifestó no constarle los demás

En síntesis, el litigio se circunscribirá en determinar si es nulo y/o ineficaz el traslado del señor ORLANDO RINCON CASTILLO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES – COLMENA HOY

PROTECCIÓN S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (fl.17)

a) Documentales: ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes de folios 19 a 68 del expediente.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PROTECCION S.A., y AFP COLFONDOS S.A.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A (CD FL.106 Archivo PDF)

a) Documentales: Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de demanda – acápite de pruebas documentales, obrantes en los folios del 20 a 47 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 106.

b) Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (fl. 120 vuelto y 121)

a) Documentales: ténganse como tal el expediente administrativo del accionante, que obra en disco compacto de folio 101 del plenario.

· A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS

Se allanó a la demanda.

ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandante desiste los interrogatorios de parte decretados a su favor

AUTO: El Despacho acepta el desistimiento referido.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO:

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- 1) INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE: Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada Protección S.A..

Sin existir más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio; y se procede a dictar la respectiva **SENTENCIA**.

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por el señor ORLANDO RINCON CASTILLO al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° de diciembre de 1996, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual del señor ORLANDO RINCON CASTILLO identificado con C.C: 79.367.452 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$800.000 a cargo de cada una de ellas y a favor del demandante. Sin costas a cargo de COLFONDOS S.A.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

En uso de la palabra el apoderado de la parte demandada Protección S.A., interpone recurso de apelación

El apoderado de Colpensiones, se acoge al grado de consulta.

AUTO:

El Despacho concede el recurso de apelación presentado por la demandada Protección S.A., así mismo se remite el expediente a fin de que se surta el grado jurisdiccional de Consulta a favor de Colpensiones.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bb41d43d-037b-4311-ad79-04f13d2b3a45?vcpubtoken=4518a0f3-5f13-42f5-abb9-47bc88819309>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO